Jurídico Martínez

EXPEDIENTE: 1552/2018
ASUNTO: SE PROMUEVE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA

LICENCIADO JOSE FRANCISCO CUAUTLE ACO, abogado patrono de la parte demandada dentro del presente proceso, **GRISELDA JANETH RUIZ ROMERO**, con la personalidad plenamente reconocida en términos del acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiséis, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en el artículo 74, 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, **vengo a promover incidente de nulidad de actuaciones respecto de la notificación realizada mediante el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial con fecha trece de agosto del año dos mil veintiséis, mediante la cual esta autoridad pretendió notificar el auto de fecha de dieciocho de junio del dos mil veintiséis, así como todas las actuaciones posteriores** lo anterior porque **jamás se llevó a cabo la notificación en términos de ley del acuerdo fecha dieciocho de junio del dos mil veintiséis,** siendo que me entere de la existencia del mismo **con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis.**

HECHOS:

1.- Que mediante escrito presentado con fecha veinte de febrero del año dos mil veintiséis se señaló como correo electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN
CHOLULA

FECHA DE RECEPCIÓN: 20 octubre 2026
HORA DE RECEPCIÓN: 09:51:37
EXPEDIENTE: 1552/2019
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DE CHOLULA
FOLIO: 1632287

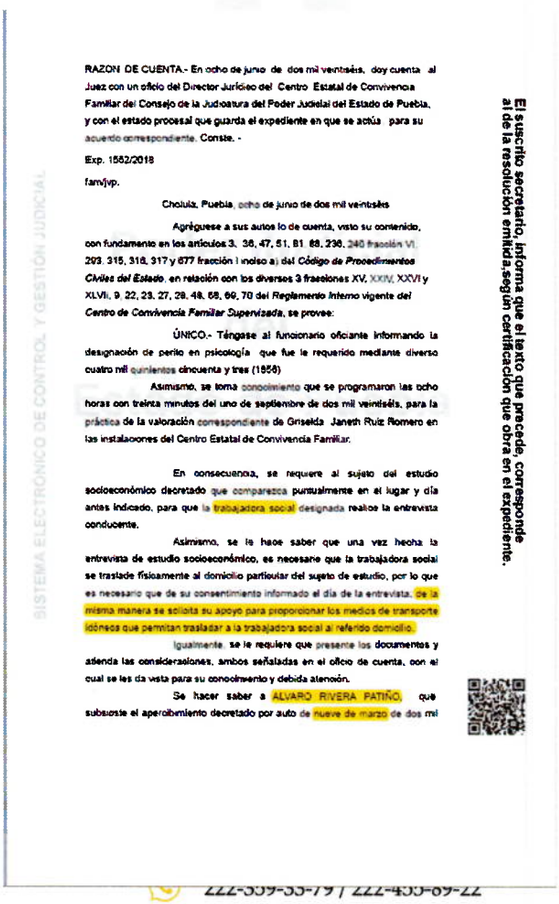
MER

ANEXOS: IMPRESION DE DOS ACUERDOS ELECTRONICOS

identificado como juridicomartínez@yahoo.com.mx, mismo que se encuentra dado de alta en el Sistema de Control y Gestión Judicial.

2.-El día **trece de agosto del año dos mil veintiséis,** me fue notificado por medio del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Puebla el acuerdo de fecha **once de agosto del dos mil veintiséis**, mediante dicho acuerdo, la secretaria **dice dar vista del estado procesal de la presente tercería** al Ciudadano Juez, quien señala que **al advertir que el acuerdo de fecha dieciocho de junio del mil veintiséis no fue notificado a las partes en términos de ley a las partes,** ordena la notificación del mismo.

En esas condiciones, esta autoridad anexó al archivo digital correspondiente el acuerdo de fecha **once de agosto del año dos mil veintiséis,** el diverso de fecha **ocho de junio del dos mil veintiséis**, dicho acuerdo se dicta en los siguientes términos:



RAZON DE CUENTA.- En ocho de junio de dos mil veintséis, doy cuenta al Juez con un oficio del Director Jurídico del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, y con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa para su acuerdo correspondiente. Conste. -

Exp. 1552/2018

famjvp.

Cholula, Puebla, ocho de junio de dos mil veintséis

Agréguese a sus autos lo de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 3, 36, 47, 51, 81, 88, 236, 240 fracción VI, 293, 315, 316, 317 y 677 fracción I inciso a) del *Código de Procedimientos Civiles del Estado*, en relación con los diversos 3 fracciones XV, XXIV, XXVI y XLVII, 9, 22, 23, 27, 29, 48, 68, 69, 70 del *Reglamento Interno* vigente *del Centro de Convivencia Familiar Supervisada*, se provee:

ÚNICO.- Téngase al funcionario oficiante informando la designación de perito en psicología que fue le requerido mediante diverso cuatro mil quinientos cincuenta y tres (1554)

Asimismo, se toma conocimiento que se programaron las ocho horas con treinta minutos del uno de septiembre de dos mil veintiséis, para la práctica de la valoración correspondiente de Griselda Janeth Ruiz Romero en las instalaciones del Centro Estatal de Convivencia Familiar.

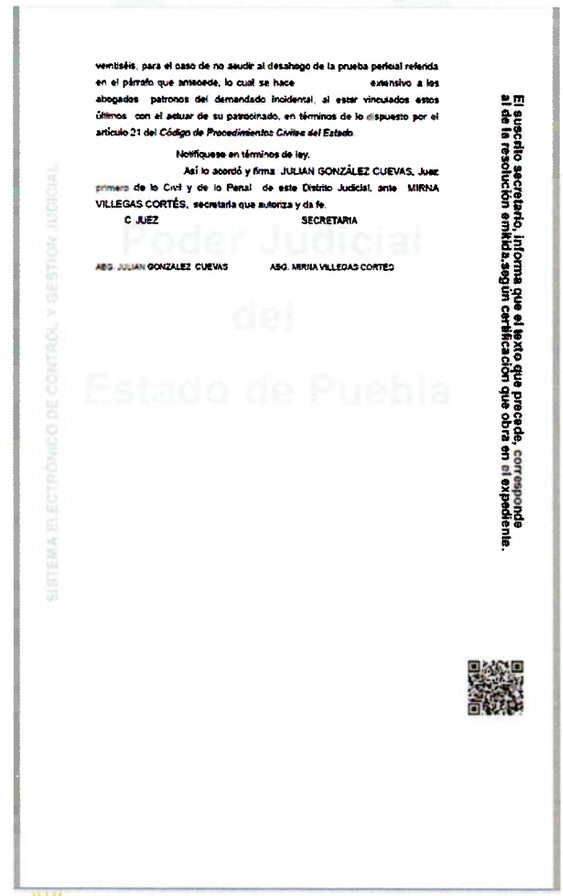
En consecuencia, se requiere al sujeto del estudio socioeconómico decretado que comparezca puntualmente en el lugar y día antes indicado, para que la trabajadora social designada realice la entrevista conducente.

Asimismo, se le hace saber que una vez hecha la entrevista de estudio socioeconómico, es necesario que la trabajadora social se traslade físicamente al domicilio particular del sujeto de estudio, por lo que es necesario que de su consentimiento informado el día de la entrevista, de la misma manera se solicita su apoyo para proporcionar los medios de transporte idóneos que permitan trasladar a la trabajadora social al referido domicilio.

Igualmente, se le requiere que presente los documentos y atienda las consideraciones, ambos señaladas en el oficio de cuenta, con el cual se les da vista para su conocimiento y debida atención.

Se hacer saber a ALVARO RIVERA PATIÑO, que subsuste el apercibimiento decretado por auto de nueve de marzo de dos mil

El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida según certificación que obra en el expediente.



veintiséis, para el caso de no acudir al desahogo de la prueba pericial referida en el párrafo que antecede, lo cual se hace extensivo a los abogados patronos del demandado incidental, al estar vinculados estos últimos con el actuar de su patrocinado, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado*.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firma JULIAN GONZÁLEZ CUEVAS, Juez primero de lo Civil y de lo Penal de este Distrito Judicial, ante MIRNA VILLEGAS CORTÉS, secretaria que autoriza y da fe.

C. JUEZ SECRETARIA

ABG. JULIAN GONZALEZ CUEVAS ABG. MIRNA VILLEGAS CORTES

El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida según certificación que obra en el expediente.

Asimismo, es importante precisar que este acuerdo no fue notificado previamente, sino que me enteré de su existencia de forma conjunta con el acuerdo de fecha once de agosto del dos mil veintiséis.

2.- En ese sentido el referido acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiséis** el Juzgado Primero de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, **señaló que recibió oficio cuatro mil quinientos cincuenta y tres (1856),** (oficio que no fue agregado al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Puebla, y del que es imposible identificar plenamente en atención a que no corresponden el número escrito con la numero representado con los arábigos); a pesar de que en dicho auto se procedió a requerir a mi representada, Griselda Janeth Ruiz Romero, para que me presentara en las instalaciones del Centro Estatal de Convivencia Familiar, el contenido del auto señaló cuestiones diversas al presente proceso, pues se señaló fecha para **diligencia de estudio socioeconómico, haciéndome saber que se había designado trabajadora social para que se realice la entrevista, sin embargo dicha prueba no ha sido ordenada dentro del presente proceso.**

Asimismo, dentro del citado auto se hace saber a ALVARO RIVERA PATIÑO, respecto de la subsistencia señalada en el auto de fecha **nueve de marzo del dos mil veintiséis.**

De la misma manera, es necesario señalar que dentro del presente proceso **NO EXISTE UN AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

3.- Con fecha **dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis** se me notificó por medio del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Puebla **el acuerdo de fecha nueve de octubre del año dos mil veintiséis,** mediante el cual se pretende hacer efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiséis, en esas condiciones y **al advertir que dentro de las constancias que han sido notificadas al Sistema de Electrónico de Control y Gestión Judicial no existe una de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiséis, el día diecinueve de octubre del dos mil veintiséis** me presente en las instalaciones del Juzgado Primero de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y fue cuando advertí la existencia de acuerdo de fecha **dieciocho de junio del año dos mil veintiséis, sin embargo, es necesario señalar que este acuerdo jamás me fue notificado conforme a derecho.**

Es decir, no puede tenerse reconocida como legal la notificación del auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiséis, pues tal y como se indica en el acuerdo de fecha once de agosto del dos mil veintiséis, el mismo no fue notificado previamente, asimismo tampoco puede reconocerse que la notificación de dicho auto se haya realizado mediante la notificación del diverso fecha once de agosto del dos mil veintiséis pues en su lugar me fue notificado un acuerdo apócrifo que no existe dentro del presente proceso y cuyo contenido a pesar de referirse parcialmente a las partes, resulta sustancialmente diverso al referido de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiséis, pues este hace a referencia tanto a pruebas como a personas que son ajenas al presente proceso.

4.- Por lo anteriormente expuesto se insiste que por una parte el acuerdo de fecha ocho de junio del dos mil veintiséis que me fue notificado al usuario juridicomartinez@yahoo.com.mx no coincide con ninguno

que obre dentro del presente expediente, y por otra parte, no obra registro dentro del Sistema Electrónico de Gestión y Control Judicial la notificación del acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiséis.

Por lo que solicito a esta autoridad se decrete la nulidad de actuaciones judiciales ya que no se notificó conforme al derecho el acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiséis.

Por lo que a fin de acreditar lo anteriormente manifestado ofrezco las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en **impresión del acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veintiséis**, mismo que me fue notificado a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, al cual **esta autoridad anexó el auto de fecha ocho de junio del dos mil veintiséis**.

La presente prueba tiene relación con todos y cada uno de los puntos de los antecedentes y pretende acreditar la existencia y la notificación del auto de fecha **ocho de junio del 2026.**

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que conforman al presente proceso, incluyendo las constancias de notificaciones digitales que se encuentran dentro del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

La presente prueba tiene relación con todos y cada uno de los puntos de los antecedentes y pretende acreditar la falta de notificación conforme a derecho del auto de fecha **dieciocho de junio del 2026.**

Jurídico Martínez

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito promoviendo el incidente de nulidad de actuaciones en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se tenga por ofrecidas las pruebas que se desprenden del presente escrito y admitirlas de conformidad.

"POR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA."
Puebla, Puebla a la fecha de su presentación.

LICENCIADO JOSE FRANCISCO CUAUTLE ACO.

RAZON DE CUENTA: En Cholula, Puebla, once de agosto de dos mil veintiséis, doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado procesal que guarda la presente tercería, para su acuerdo correspondiente. Conste.

EXP. NUM. 1552/2018

fam/jvp

Cholula, Puebla, once de agosto de dos mil veintiséis.

Atento que del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial se advierte que el auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, no fue notificado en términos de ley a las partes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 88 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de no violar garantías individuales de éstas, se ordena notificar a las partes correctamente el citado auto, para los efectos legales procedentes.

Notifíquese en términos de ley este auto, así como el auto dieciocho de junio del presente año.

Así lo acordó y firma JULIAN GONZÁLEZ CUEVAS, Juez Primero de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, ante MIRNA VILLEGAS CORTÉS, secretaria que autoriza y da fe.

JUEZ PRIMERO CIVIL — SECRETARIA DE ACUERDOS

ABG.JULIAN GONZÁLEZ CUEVAS — *ABG. MIRNA VILLEGAS CORTÉS*

El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida,según certificación que obra en el expediente.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL
Estado de Puebla

RAZON DE CUENTA.- En ocho de junio de dos mil veintiséis, doy cuenta al Juez con un oficio del Director Jurídico del Centro Estatal de Convivencia Familiar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, y con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa. para su acuerdo correspondiente. Conste. -

Exp. 1552/2018

fam/jvp.

Cholula, Puebla, ocho de junio de dos mil veintiséis.

Agréguese a sus autos lo de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 3, 36, 47, 51, 81, 88, 236, 240 fracción VI, 293, 315, 316, 317 y 677 fracción I inciso a) del *Código de Procedimientos Civiles del Estado*, en relación con los diversos 3 fracciones XV, XXIV, XXVI y XLVII, 9, 22, 23, 27, 28, 48, 68, 69, 70 del *Reglamento Interno* vigente *del Centro de Convivencia Familiar Supervisada*, se provee:

ÚNICO.- Téngase al funcionario oficiante informando la designación de perito en psicología que fue le requerido mediante diverso cuatro mil quinientos cincuenta y tres (1856)

Asimismo, se toma conocimiento que se programaron las ocho horas con treinta minutos del uno de septiembre de dos mil veintiséis, para la práctica de la valoración correspondiente de Griselda Janeth Ruiz Romero en las instalaciones del Centro Estatal de Convivencia Familiar.

En consecuencia, se requiere al sujeto del estudio socioeconómico decretado que comparezca puntualmente en el lugar y día antes indicado, para que la trabajadora social designada realice la entrevista conducente.

Asimismo, se le hace saber que una vez hecha la entrevista de estudio socioeconómico, es necesario que la trabajadora social se traslade físicamente al domicilio particular del sujeto de estudio, por lo que es necesario que de su consentimiento informado el día de la entrevista; de la misma manera se solicita su apoyo para proporcionar los medios de transporte idóneos que permitan trasladar a la trabajadora social al referido domicilio.

Igualmente, se le requiere que presente los documentos y atienda las consideraciones, ambos señaladas en el oficio de cuenta, con el cual se les da vista para su conocimiento y debida atención.

Se hacer saber a ALVARO RIVERA PATIÑO, que subsioste el apercibimiento decretado por auto de nueve de marzo de dos mil

El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida,según certificación que obra en el expediente.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL

veintiséis, para el caso de no acudir al desahogo de la prueba pericial referida en el párrafo que antecede, lo cual se hace extensivo a los abogados patronos del demandado incidental, al estar vinculados estos últimos con el actuar de su patrocinado, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado*.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firma JULIAN GONZÁLEZ CUEVAS, Juez primero de lo Civil y de lo Penal de este Distrito Judicial, ante MIRNA VILLEGAS CORTÉS, secretaria que autoriza y da fe.

C JUEZ SECRETARIA

ABG. JULIAN GONZALEZ CUEVAS ABG. MIRNA VILLEGAS CORTÉS

El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida,según certificación que obra en el expediente.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL

Poder Judicial del Estado de Puebla